

República de Colombia



Liberad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 940 ) DE 2017

05 MAYO 2017

*"Por la cual se aprueban los presupuestos ordinarios de Administración, Operación y Conservación y el valor de las tarifas para el año 2017, de los Distrito de Adecuación de Tierras de, SANTA LUCÍA, MANATÍ Y REPELÓN, administrados por la Agencia de Desarrollo Rural - ADR*

**EI VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**

*En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 41 de 1993, Decreto Ley 2364 de 2015, Decreto 1071 de 2015, Resolución N° 547 del 23 de diciembre de 2016 y*

**CONSIDERANDO**

**1. Marco Normativo**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, concordante con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el artículo 3 de la Ley 41 de 1993 "*Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones*", señala que la adecuación de tierras es un servicio público, que comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario.

Que el artículo quinto de la Ley citada estipula que "*(...) es usuario de un distrito de adecuación de tierras toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho distrito. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales*".

Que la Ley 41 de 1993 en su artículo 15 señala que con el fin de lograr los objetivos señalados en la presente Ley, le corresponde a los organismos ejecutores, como atribuciones especiales, además de las señaladas en otras disposiciones legales, entre otras: "*(...) Expedir los presupuestos ordinarios de administración, operación, conservación y mejoramiento de los Distritos de Adecuación de Tierras y los extraordinarios que se necesiten para el financiamiento de obras o equipos de emergencia no previstos en los presupuestos ordinarios, y aprobar estos presupuestos cuando sean expedidos por las Asociaciones de Usuarios como administradoras de los Distritos (...)*".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2364 de 2015, "*Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, se fija su objeto y estructura*" como una agencia estatal de naturaleza

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueban los presupuestos ordinarios de Administración, Operación y Conservación y el valor de las tarifas para el año 2017, de los Distritos de Adecuación de Tierras de SANTA LUCÍA, MANATÍ Y REPELÓN, administrado por la Agencia de Desarrollo Rural".

especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en virtud de las funciones asignadas a la Agencia de Desarrollo Rural en el Decreto Ley 2364 de 2015 y a la referencia normativa contenida en el artículo 37 de esa norma, esta Entidad tiene la calidad de Organismo Ejecutor de la Política de Adecuación de Tierras, asumiendo de esta forma, las obligaciones establecidas para estos organismos en la Ley 41 de 1993.

Que el numeral 17 del Artículo 15 de la Ley 41 de 1993, establece como funciones de los organismos ejecutores: "Recaudar los derechos por los servicios que preste y las tarifas por las aguas que administre, mientras que la asociación de usuarios no tenga la calidad de administradora del Distrito."

Que mediante Resolución N° 547 del 23 de diciembre de 2016, expedida por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, se asignó a la Vicepresidencia de Integración Productiva, la función de aprobar los presupuestos y tarifas para aplicar a los usuarios de los distritos de adecuación de tierras, en los términos y para los efectos de que trata la Ley 41 de 1993 y demás normatividad concordante vigente sobre la materia.

## 2. Del caso en concreto.

Que en el artículo 37 de la Ley 41 de 1993, en relación con el TRASPASO DE LOS DISTRITOS DEL INCORA, se establece que: *Los Distritos de Adecuación de Tierras construidos o adquiridos por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, o recibidos por este instituto de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero CAJA AGRARIA o del Instituto de Fomento Eléctrico y de Aguas ELECTRAGUAS pasarán a ser patrimonio del HIMAT y su administración podrá ser entregada a las respectivas asociaciones de usuarios"*

Que el INCODER, hoy liquidado, fue la entidad que asumió desde el año 2003, las funciones de adecuación de tierras como ejecutor de la política Pública, la cual está reglamentada mediante la Ley 41 de 1993.

Que en virtud del Decreto 2364 de diciembre de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y esta retoma la ejecución de la Ley citada, razón por la cual el INCODER en Liquidación, realizó la entrega, a la Agencia, de los Distritos de Adecuación de Tierras de Manatí, Santa Lucía y Repelón, con la resolución N° 1415 del 30 de noviembre de 2016.

Que los distritos señalados actualmente están administrados por la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, y los recursos para administrarlos, operarlos y rehabilitarlos, provienen del presupuesto de la Nación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueban los presupuestos ordinarios de Administración, Operación y Conservación y el valor de las tarifas para el año 2017, de los Distritos de Adecuación de Tierras de SANTA LUCÍA, MANATÍ Y REPELÓN, administrado por la Agencia de Desarrollo Rural".

Que los Distritos de Adecuación de Tierras de SANTA LUCÍA Y REPELÓN, son de riego y drenaje, por lo tanto, se cobran tarifas fijas y volumétricas.

Que el Distrito de Adecuación de Tierras de MANATÍ, es de drenaje, por lo cual solamente se cobran tarifas fijas.

Que en virtud a lo anterior, la Vicepresidencia de Integración Productiva procede a la aprobación de los presupuestos de funcionamiento para la vigencia 2017, para los distritos de Santa Lucía, Manatí y Repelón, con los propósitos y fines establecidos en la Ley 41 de 1933, teniendo en cuenta el incremento del índice de precios al consumidor, de los años 2015 y 2016, toda vez, que el INCODER, hoy liquidado, no entregó resolución de tarifas para la vigencia del año 2016 y de acuerdo al Presupuesto de la Nación aprobado.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar los presupuestos para la administración, operación y mantenimiento, el valor de las tarifas para el año 2017, para los Distritos de Adecuación de Tierras de SANTA LUCÍA, MANATÍ Y REPELÓN, administrados por la Agencia, cuyos costos de administración, operación y conservación serán cubiertos con los ingresos aprobados por el Presupuesto Nacional, teniendo en cuenta la ficha de inversión, como se relaciona a continuación:

DESCRIPCIÓN	CONCEPTO	VALOR \$
DISTRITO REPELÓN	Administración	364.509.577,35
	Operación	971.371.211,61
	Mantenimiento	288.562.164,78
<b>TOTAL DISTRITO</b>		<b>1.624.442.953,74</b>
DISTRITO MANATÍ	Administración	139.062.588,45
	Operación	141.273.322,35
	Mantenimiento	521.135.844,76
<b>TOTAL DISTRITO</b>		<b>801.471.755,56</b>
DISTRITO SANTA LUCÍA	Administración	234.905.118,11
	Operación	631.357.452,74
	Mantenimiento	372.223.885,85
<b>TOTAL DISTRITO</b>		<b>1.238.486.456,70</b>
<b>TOTAL AOM - DISTRITOS ATLANTICO</b>		<b>3.664.401.166,00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El valor de las tarifas fijas y volumétricas para la vigencia del 2017, en los distritos de Santa Lucía, Manatí y Repelón, será como se muestra a continuación:

DISTRITO	TARIFA - DESCRIPCIÓN	VALOR \$	VARIABLE
SANTA LUCÍA	Tarifa fija área de drenaje	29.260,44	ha/semestre
	Tarifa fija área de riego	57.391,78	ha/semestre
	Tarifa fija volumétrica aspersión	46,29	m <sup>3</sup>

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueban los presupuestos ordinarios de Administración, Operación y Conservación y el valor de las tarifas para el año 2017, de los Distritos de Adecuación de Tierras de SANTA LUCÍA, MANATÍ Y REPELÓN, administrado por la Agencia de Desarrollo Rural".

DISTRITO	TARIFA - DESCRIPCIÓN	VALOR \$	VARIABLE
	Tarifa fija volumétrica bombeo principal	35	m <sup>3</sup>
MANATÍ	Tarifa drenaje zona canales M y Principal	28.675,57	ha/semestre
	Tarifa drenaje zona canales M2, M5 y M6	20.482,87	ha/semestre
	Tarifa drenaje otras áreas	17.556,26	ha/semestre
REPELÓN	Tarifa fija área de drenaje y/o vías	29.260,44	ha/semestre
	Tarifa fija área de riego	57.391,78	ha/semestre
	Tarifa volumétrica cultivo arroz	53,07	m <sup>3</sup>
	Tarifa volumétrica aspersion	46,29	m <sup>3</sup>
	Tarifa volumétrica canal superior	35	m <sup>3</sup>
	Tarifa volumétrica canal inferior	32,74	m <sup>3</sup>

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar la presente resolución a la Unidad Técnica Territorial N° Dos (2) con cobertura en los departamentos de Bolívar, Atlántico y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, informando que contra la presente no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución o trámite, conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO**  
 Vicepresidente de Integración Productiva

Proyectó: Dora Luz Correa - Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva.  
 Revisó: Leonardo Bellín A - Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva.  
 Revisó: Edison J Bravo - Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva. 28/04/2017.  
 Vo.Bo.: Giovanni Enríco González Pinzón - Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva.